1585/10/06 - 1585/10/06

ID dokumentua: 0003225

Id_URI_eusk: 369009

Bergara. Kaparetasunari buruzko informazioa: Pedro Larrinagak sustatua, bere hartzekodunen (Andres Jauregui Salazar eta kontsorteen) aurka duen auzian.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Gorostegui, Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0426-014
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 20 or.

Bergara. Información de hidalguía promovida por Pedro de Larrínaga en el pleito que litiga contra sus acreedores, Andrés de Jauregui Salazar y consortes.
Instancia: Alcalde Ordinario de Bergara.
Escribano: Gorostegui, Antonio de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0426-014
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 20 h.

1585

Ley de segura a acreedores de Ysabel Henrrez

[illegible] bella por persona de mi
[illegible] que yo soy notorio
[illegible] sona no puede
[illegible] presente la
[illegible] mios cuyos nor
[illegible] por mi
[illegible] la dia sentes
[illegible] semejan
[illegible] mediar
[illegible] manos libra me
[illegible] se
[illegible] que
[illegible] Para que
[illegible] se
[illegible] Pecuniaria
[illegible] sentencia difin
[illegible] con su pronunciacion con
[illegible] Para que
[illegible] ciones de los dos mis acreedores
[illegible] Justicia La qual pido y costas y para
[illegible] mientos
[illegible] y pido en forma
[illegible] y los acreedores que son de sus estados
[illegible] dimiento son los siguientes

Primeramente a Joan de Villalaca nueve ducados
a santurtu de ventura ocho ducados
a Joan de Burutia [illegible] medio
a Joan [illegible] de sarastica [illegible] quatro
a Domingo de Heguica [illegible]
a andres de sarrae doze ducados
a la huespeda de albisua doze
asimismo debo a Joan de [illegible] quatro de
[illegible] en quenta y tres
[illegible] Marrinez de Varnuia vnu

[illegible]

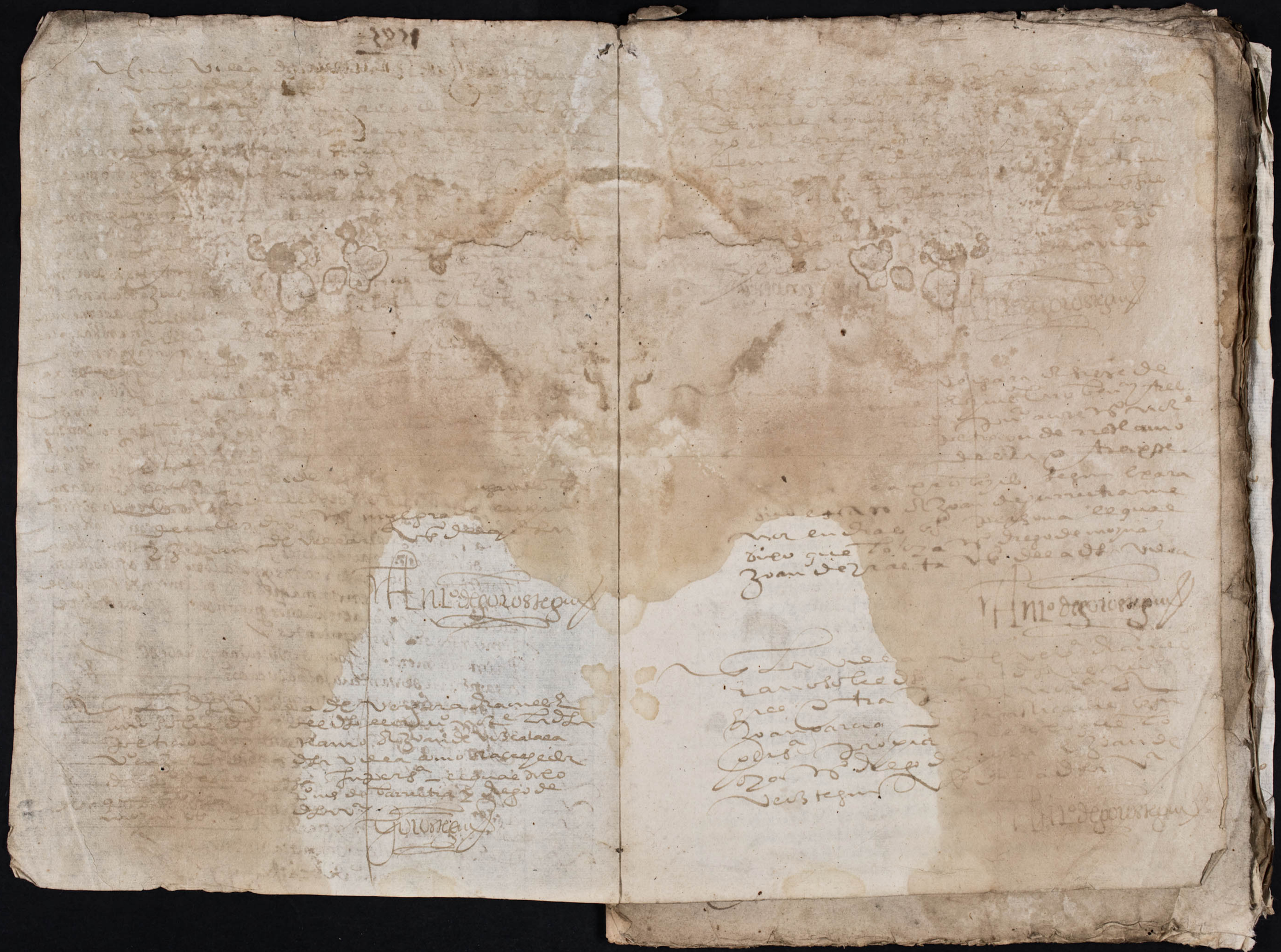

[illegible]

[illegible] en mi persona ni de quien ella mi en
dos viernes [illegible] a dos bres [illegible] con
forme a [illegible] dandome sobre ella libre men
te sin dilacion [illegible] sobre que [illegible]
de justicia protestan las costas para los [illegible]
[illegible] y que [illegible]
de [illegible] y los [illegible] que a de ser [illegible]
dos y llamados para la [illegible] e [illegible]
son los siguientes

primeramente [illegible] de [illegible]
[illegible] andres de [illegible]
maese joan de [illegible] joan de [illegible]
[illegible] joan de aceyca joan [illegible] de y ba
joen [illegible] martin de [illegible]
[illegible] martin de [illegible]
[illegible] martin de [illegible] martin
de [illegible] joan garcia de [illegible]
de [illegible] de [illegible]

Vuestra mrd y pide y suplico a Vuestra mrd
mande librar y libre su carta requisitoria para
las justicias ordinarias de las villas de
la agencia de Eybar en cuyas juridiciones se alla
ran para que sean citados y llamados a la dha
causa y se sente este pedimiento en la dha carta
requisitoria para que se cumpla y se guarde lo
que en la causa se determinare y pide sobre
todo justicia / Joan martinez de amatiano
En la villa de yergara a treynta dias de
mes de agosto de mil y quinientos y ochenta
y cinco años ante el lic. sentenciero y oydor de aud
ticias teniente de alcalde ordinario de
la dha villa y su tierra y juri en presencia
de mi antonio de egnostegui escribano pco de
su magestad y vno de los de el numero de la dha
villa y por parecio presente Joan martinez
de amatiano y en nombre de su parte pre
sento el pedimiento de suso y pidio se le com
temple y justicia y costas y testimonio / el lic.
senor teniente de alcalde mando dar testimo
nio a los de suso nombrados para que
dentro del termino legal alleguen de su di
y librande requisitoria en forma con el
pedimiento y sentencia y con el emplacamiento
ordinario para todas las justicias de este
lan de madariaga y Joan de villarreal de
la dha villa / antonio de egnostegui
En la dha villa de yergara a seis dias de
mes de setiembre del dho año y el dho min
el sobre dho proveymiento a Joan de aceyca
en su persona propia el que le fue entregado
dixo que se dava por notificado y pedro de
cubiaurre vz de monduin y Joan de villarreal
vecino de la dha villa y antonio de egnostegui
y Joan antonio de aldotegia y luego el dho ordin

[illegible]

[illegible] publicos
[illegible] tamientos
[illegible] asonadas
[illegible] efecto en se
[illegible] mente
[illegible] en los
que suelen ser
nobles y forza
[illegible] en grados
[illegible] visto ser y pasa
[illegible] parte que alcanc
[illegible] particular
[illegible] agrasos en esta
[illegible] de sus padres y
sus tiempos lo mismo
[illegible] si fuera
sados y otras ancianos

[illegible]

[illegible] Villez presentaron [illegible]
naga vecino [illegible] y Besendon de [illegible]
la reyna marina de moyua y Joan
suso y Joan de Aleyza y consortes
[illegible] en forma y preguntados por tenor de
preguntas del Dr y Licenciado Dorio dixo y de
puso lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoce a las par
tes que litigan de vista y habla y asimismo a domin
go de larrinaga y tras vien conocio a marina de
[illegible] su padre y madre del Dr
Licenciado y vien asi conocio a martin de larrina
ga su abuelo y tiene noticia de la casa y solar
de larrinaga y uso que es sita en [illegible] de esta
villa en la [illegible] de [illegible] segun que
la pregunta refiere

A las generales preguntas
de la ley al [illegible] de hedad de setenta y dos
años [illegible] menos y que no es parente ni
enemigo de las partes que litigan ni concurren
en ella [illegible] de las generales pre
guntas [illegible] la [illegible] a la

A la segunda pregunta dixo que sabe y vio ser
verdad que martin de larrinaga y marina de
[illegible] su padre y madre del
[illegible] que litiga [illegible] y
[illegible] y [illegible] y moradores
[illegible] como tales
[illegible] por su hijo legitimo y
de [illegible] que litiga y
[illegible] y cinco en [illegible]
[illegible] y [illegible] y
[illegible]

[illegible] Alcalde Ordinario dixo
[illegible] solamente martin de
[illegible] de domingo de larrinaga de
quien la pregunta presente hage mincion y
aguelo del [illegible] litigante y no conocio a marina de
[illegible] su muger mas de [illegible] solamente de
oydas y que de sus padres y mayores ganancias
este testigo [illegible] que fueron marido y muger le
gitimos y legitimamente casados y velados en
[illegible] de la santa madre yglesia de roma y que
como tales habian echo vida maridable de consu
no y que durante el matrimonio hubieron y pro
crearon por su hijo legitimo a domingo de
larrinaga padre del litigante

A la quarta pregunta dixo que sabe ser ver
dad y es cosa publica y notoria que el Dr pedro
de larrinaga litigante y [illegible] de larrinaga
su padre y aguelo son [illegible] descendientes
y procedientes de la casa y solar de larrina
ga uso por via recta [illegible] y que la casa
de uso y solar es noble [illegible] de notorio

nobles hijosdalgo y de los antiguos pobladores
de esta muy noble y leal provincia de guipuzcoa
de cuya filiacion y origen no ay memoria y
como tales descendientes y sucesores los de
pedro de larrinaga que litiga y domingo y martin
su padre y abuelos cada uno de los mesmos
fueron y son nobles hijosdalgo de sangre y
conocidos de nombre fama y reputacion y en
tal posesion habidos y tenidos como tales es
tan vistos y reputados y como tales
las premisas fran[illegible] y
[illegible] hechos notorios y
[illegible]
[illegible] sienda a mi [illegible]
cos de concejo y republica y [illegible]
dos y contribuciones de las alcabalas y [illegible]
de guerras que en sus tierras se [illegible]
en servicio de su magestad y de la [illegible]
de justicia y en defensa de su
los demas actos publicos y [illegible]
suelen ser admitidos y contribuyen
los tales
hijosdalgo sin jamas pechar ni contribuyr en
pechos de pechos y lo suso dicho es esto asi lo
avisto ser y pasar de sesenta años a esta parte
que alcanza su memoria y tiene noticia particu
lar de las cosas que en ella se tienen o an pa
sado en esta villa y lo mismo oyo decir de
sus padres y mas ancianos que ellos en sus tien
pos lo mismo habian visto ser y pasar y cosa en
contrario no habia visto oyo ni entendido y si
fuera o pasara este y sus pasados y mas
ancianos lo oyeran vieran o entendieran y
no pudiera ser menos y ello es publico y notorio
y por de pasado y segunda
a la quinta pregunta dixo este que por
las razones en las preguntas precedentes
de esta declaradas y declaradas y declaradas
sabe ser verdad de pedro de larrinaga que

de pan quando se esta carta de vecindad vieren como yo pedro de
larrinaga vecino en juri de esta villa de vergara otorgo y
conozco por esta presente carta que debo y me debe dar y pagar
a santiuan de ventura vecino de la villa de umberaldas de aneuri
o a quien su poder y dichos hubiere sesenta y cinco ducados de
esta castellanos los quales vos dare y pagare para el
dia de pascua de resurreccion de este presente año sin otro
plazo ni termino alguno so pena de doblo y costas que sobre
la cobrança de ellos se vos siguieren y recreceren ma
nifiesto por el dicho los quales dichos sesenta y cinco ducados debo
me obligo a dar y pagar por precio de un jumento que de
santiuan de contraa y recibido y pasado a mi poder realme
nte y con efecto sobre quedando me por contento renun
cio la excepcion de la no numerata pecunia y leyes de prue
ba y paga y para la debida execucion y cumplimiento de
lo que dicho es obligo mi persona y bienes muebles y rayces ha
bidos y por haber y doy poder cumplido a todas las justicias de
reynos de [illegible] de qualquiera juri que sean ante quien
esta carta pareciere y de ella fuere pedido cumplimiento renuncio
y juro y me someto renuncio mi fuero propio y vecin
dad y la ley si con benerit y hecho esta carta por sentencia
definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada sobre
que renuncio todas y qualesquier leyes fabor de las en uno
con la general renunciacion de leyes fecha no vale y lo
otorgo ansi en la villa de vergara a quince de febrero de mil
y quinientos y ochenta y dos años ante el infrescripto escribano
y testigos pero martinez de zaracolaga y pero ruiz de ynurri
aizpe y pedro de sagastizabal vecinos en el dicho lugar de
vergara villa y el dicho otorgante que le conozco de mi el
escribano dixo que no sabia escribir y a su ruego firmo uno de los
dichos testigos pero martinez de zaracolaga ante mi antonio de
zubiaurre yo el dicho escribano doy fe que conozco al otorgante
de esta obligacion y de pedimiento de santiuan de ventura
lo saque de su propio registro y en fe de ello hice mi signo y firme

[illegible]

[illegible] sus padres [illegible] y su [illegible]
[illegible] y entre [illegible] fama y [illegible]
[illegible] bacion y tenida [illegible]
[illegible] publico y notorio publica voz y fama
[illegible]
[illegible] y lo firmo de
[illegible]
[illegible] de la dha villa
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] marina [illegible] y Joan
[illegible] de [illegible] consortes
[illegible]
[illegible] articulo dixo y depuso

[illegible] dixo que conoce [illegible]
[illegible] y asimismo a domingo de ca
rrinaga [illegible] conocio a marina de [illegible]
sagasti de [illegible] de los litigan
tes y conoce asimismo a martin de carrinaga su abue
lo y tiene noticia de [illegible] de carrinaga
dixo que los [illegible] en la dha villa en la
parrochia de [illegible] segun que la pregunta
lo dize

A las generales preguntas de
la ley dixo ser de edad de [illegible] años poco
mas o menos y que no es pariente ni enemigo de
las partes que litigan ni [illegible]
mas calidades de las [illegible]
que su [illegible] vaya [illegible]
hubiere

A la segunda pregunta [illegible]
verdad que domingo [illegible] marina de
sagasti difunta [illegible]
pedro de carrinaga [illegible] martin y

Y

A la quinta pregunta dixo este testigo que sabe ser
verdad que el dicho Pedro de Larrinaga litigante y Domingo de
Larrinaga su padre y madre y ellos es asi verdad publico y notorio y
que oyo decir a la dicha pregunta.

A la sexta pregunta dixo este testigo que sabe que el dicho
Pedro de Larrinaga litigante y Domingo de Larrinaga su padre y
madre son y han sido y son gente de honrados y honestos
vecinos de la villa y solar de Larrinaga y uso y ejercicio de
varon y que la dicha casa y solar es
antiguo de nobles nobles hijos dalgo y
de los antiguos pobladores de esta muy noble y
muy leal villa de Durango de cuya fundacion
no se tiene memoria y como tales se tienen
por tales y que el dicho Pedro de Larrinaga

Y

A la quinta pregunta dixo este testigo que sabe ser
verdad que el dicho Pedro de Larrinaga litigante y Domingo de
Larrinaga su padre y madre y ellos es asi verdad publico y notorio y
que oyo decir a la dicha pregunta.

A la sexta pregunta dixo este testigo que sabe que el dicho
Pedro de Larrinaga litigante y Domingo de
Larrinaga su padre y madre son y han sido y son gente de honrados y honestos
vecinos de la villa y solar de Larrinaga y uso y ejercicio de
varon y que la dicha casa y solar es
antiguo de nobles nobles hijos dalgo y
de los antiguos pobladores de esta muy noble y
muy leal villa de Durango de cuya fundacion
no se tiene memoria y como tales se tienen
por tales y que el dicho Pedro de Larrinaga

su abiaçon y moro y dentro de una casa como
tales marido y muger que antes de el dicho
matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legi
mo y natural al dicho Domingo de Larrinaga que litiga
y como tales le reconocieron y tuvieron y le nombra
ron llamandole hijo y le trataron como a tal hijo y como tales padre y madre
y le criaron y le dieron estudio y le enseñaron
a leer y escrivir y a ser noble y en todo lo que se
a la segunda pregunta dixo que sabe que el dicho
Domingo de Larrinaga litigante no conoce tan solamente a su padre
que quien es su muger y madre y que el dicho Domingo
de Larrinaga litiga y no conoce a su padre
y madre y que su muger mas de tan solamente de
su marido y muger legitimos y le
tan casados y velados en la santa
iglesia de roma y que como tales habian
tenido vida marisable de consuno y que durante
el dicho matrimonio hubieron y procrearon por su
hijo legitimo al dicho Domingo de Larrinaga padre
del dicho litigante
a la quarta pregunta dixo que sabe que
es verdad que es cosa publica y abierta que el dicho
Domingo de Larrinaga litigante es hijo de Domingo de Larri
naga y Martin de Larrinaga su padre ya difuntos son
hidalgos de ascendientes y descendientes de casa
solar de Larrinaga que es por vida de la de
varon y que la dicha casa y solar de Larrinaga
a sido y es casa y solar de los
nobles hijos dalgo y de los antiguos y nobles
muy noble y de
fundacion y origen
de constantes y
Larrinaga que litiga
y abuelos
y son nobles

conocer de ynbie fama y reputacion y en
tre posesion habiesse gemas y como
este lo vio se ver quanto an yr sido guardadas
todas las generaciones y linaguen y libertades
ges que a los naturales de los dichos reynos se
a costumbrado y se usa a tenido en oficios
publicos de concejos y Republica y en los
ayuntamientos y cortes de la ciudad
Cantadas y asonadas de trompetas que en ella
nos sean hecho en serbicio de su magestad y
la estimacion real de su patria y en los demas oficios publicos
que suelen
dos tales nobles hijos
contribuyr en hechos de
este an sido avido se y pasado
a esta parte que alcanca su memoria
tiene particular de las cosas
de su tiempo an pasado en esta villa y los
mesmos de sus padres y mas ancianos
que ellos en sus tiempos lo mismo habian visto
oydo y entendido y si fuera pasara este y sus
pasados y mas ancianos lo vieran vieran y en
tendieran y no pudiera ser menos y ello es pu
blico y notorio y se pasa a la pregunta
a la quarta pregunta dixo este que por las
razones en las preguntas precedentes antes
de esta dichas y declaradas y a la una de ellas
sabe ser verdad
Ytem de la iuinaga que
litiga es noble hijodalgo por si y su padre abue
los y tatarabuelos y tal es tenido y fama y
reputado y tenido y comunmente
publica voz y
fama

como tales marido y muger y que durante el matrimº hubieron y procrearon por su hijo legitimo y natural al dho pedro de carrinaga que litiga y como a tal le reconocieron criaron y alimentaron llamandole hijo y el a ellos padre y madre y ello es asi verdad publico y notorio y responde a la dha pregunta

a la tercera pregunta dixo este testigo que conocio tan solamente a martin de carrinaga padre de domingo de carrinaga de quien la pregunta que ebidentes hace mencion y aguelo del que litiga y no conocio a martina de albesen su muger mas de tan solamente de oydas que fueron marido y muger legitimos casados y velados ser a de la santa madre yglesia de roma y que como tales habian hecho vida maridable de consuno y que durante el matrimº hubieron y procrearon por su hijo legitimo al dho domingo de carrinaga padre del que litiga

a la quarta pregunta dixo este testigo que sabe ser verdad y es cosa publica y notoria que el dho pedro de carrinaga litigante y domingo de carrinaga y martin de carrinaga padre y aguelo son y descienden descendientes y procedientes de la casa y solar de carrinaga que es por via recta de varon y que la dha casa y solar de carrinaga asi es casa y solar antiquisima de notorios nobles hijosdalgo de los antiguos pobladores desta muy noble y leal probincia de guipuzcoa de cuya fundacion no ay memoria y como tales decendientes y procedientes los dhos pedro de carrinaga que litiga y domingo y martin su padre y aguelo y cada uno dellos respectibe fueron y son nobles hijosdalgo de sangre y solar conocido de notoria fama y reputacion y estan poseidos en tal y tenidos y como a

lo que a dichos seran quitarian y vinieron quitadas todas las que a mi entender y franquezas y libertades que a los tales notorios hijosdalgo se suelen guardar siendo admitidos en los oficios publicos del concejo y republica de los ayuntamientos y congregaciones de la villa de navarra de que en su tiempo en sosiego y en servicio ... de su patria ... y ... publicos ... y que es asi ... congregados los tales nobles hijosdalgo ... habiendo ... en la ... que ... en su memoria y ... de las cosas que en todo el ... en esta dha villa y el mismo ... que ... y los ... habian dicho oydo y entendido y ... otra cosa en contrario ... y ... y no ... oyeron ... y no ... ser menos ... y ... responde

a la quinta pregunta dixo este testigo que por las razones ... antes desta dichas y declaradas y cada una dellas sabe ... el pedro de carrinaga que litiga es noble hijodalgo por si y su padre y aguelos ... en quieta y pacifica posesion fama y reputacion ... comunmente reputados ... publica voz y fama y comun ... hijodalgo de la ... que tiene ... su nombre Joan ... de ...

Ante mi Joan martin ...

[illegible]

[illegible] sobre su libertad y se quita con el [illegible]

[illegible] Joan de Maeçaga y Martin de Ledana

[illegible] Joan de Ocaçaga de Zaçqueta y con otros de [illegible]

sus arrebeldias [illegible] ante el que recibe [illegible]

[illegible] de Vizcaya [illegible] mucha conte [illegible]

[illegible] de mi parte [illegible] obras y inobedencias [illegible]

[illegible] y muchos mas [illegible]

[illegible] y suplico a vuestra merced [illegible]

de las obras y inobedencias [illegible]

[illegible] vuestra merced [illegible]

de mi parte y [illegible]

[illegible] en la villa de Vergara [illegible]

[illegible] de mil e quinientos [illegible]

ante el [illegible] Joan [illegible]

[illegible] y su tierra [illegible]

[illegible] de mi y [illegible]

[illegible] en nombre de su [illegible] y [illegible] costas y

testimonio [illegible] que manda [illegible]

[illegible] la publicacion [illegible] obrancas que se le

[illegible] y partes [illegible]

[illegible] que se [illegible] Jesu [illegible] y yo el [illegible]

[illegible] y en continente notifique lo sobre dicho a Joan

[illegible] de Amatiano como apoderado de [illegible]

de la [illegible] en su persona y a la señora marina

de [illegible] y a Joan de Aseyca

y consorte [illegible] en persona de [illegible]

[illegible] Joan de Ocaçaga [illegible] y Joan de

[illegible] de Amatiano en nombre

[illegible] de la villa de [illegible]

[illegible] Jesu [illegible] y los herejinarios y

[illegible] de

[illegible] padre [illegible]

[illegible] pos [illegible]

[illegible] que [illegible]

parte por no [illegible]

[illegible] en su [illegible]

que se [illegible] de

la [illegible] dimiento

[illegible] de ma

[illegible] que [illegible]

[illegible] vuestra merced

[illegible] me [illegible]

[illegible] si no fuere [illegible]

con [illegible] para [illegible]

Amatiano [illegible]

Visto este proc
Jesta villa de
su yaemia Jeca
salacar y la Jeyno
Lascurayn suso y Joan
ybarnen Jelnaz y
Jeartaga y Joan

sentencia

En audiencia
publica a seys dias del mes de octubre de mill
y quinientos y sesenta y cinco en presencia de
mi el dicho escribano y testigos Juan lopez y
Antonio de gorostegui
vecinos de esta villa
Y no dexo de mandar
Pedro de Larrinaga